OSIPTEL FOLIOS
GPRC 01

10643.2012

Telefonica

Flor Montalván Dávila

Gerente Gestión Regulatoria Vicepresidencia Estrategia y Regulación

DR-107-C-1526/CM-12

Lima, 04 de octubre de 2012

Señor: Mario Gallo Gallo Gerente General OSIPTEL Presente.-

Asunto: Remisión de Contrato de Interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A.A y Moche Inversiones S.A.C.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente reciba nuestros más cordiales saludos, y a su vez remitimos copia del Contrato de Interconexión suscrito entre nuestra representada y la empresa Moche Inversiones S.A.C. para la aprobación correspondiente por parte de vuestro Despacho, de conformidad con el artículo 50° del TUO de las Normas de Interconexión.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



ን ፞፠፠



OSIPTEL FOLIOS
GPRC 02

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Unico de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1165, octavo piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante TELEFÓNICA y, de la otra, MOCHE INVERSIONES S.A.C. con Registro Unico de Contribuyente N° 20513120584, con domicilio en Calle Tarata 269 Interior 210, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado, Sr. Roland Villegas Casquino, identificado con DNI N° 09351231, según facultades inscritas en la Partida N° 11877055 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "MOCHE", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio telefonía fija local, y (ii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994

MOCHE cuenta con la concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial No 733-2006-MTC/03 del 20 de Septiembre de 2006.

Los Artículos 7º y 11º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 109º y siguientes del Texto Unico Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 027-2004-TCC), el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias, así como los contratos de concesión de los que son titulares TELEFÓNICA y MOCHE, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Los sistemas y las redes de ambos operadores se encuentran debidamente autorizados.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de MOCHE con la red de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I y demás anexos del presente Contrato.

El presente contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de MOCHE con la red fija local y la red de larga distancia nacional de TELEFÓNICA, con la finalidad de que (i) los usuarios de las redes de ambos operadores intercambien tráfico entre ellos; y (ii) que MOCHE pueda utilizar las redes fijas locales y portadoras de TELEFÓNICA para el transporte conmutado hacia o desde un tercer operador.





El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra específicado en el Anexo I-A del PTI.

TERCERA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Para los enlaces que se usarán en la interconexión entre las redes de ambos operadores se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse reciprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la tegislación vigente.

No se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios aquellos necesarios para cursar el tráfico interconectado objeto de este contrato.

QUINTA - REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por **MOCHE** son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo I-A: Condiciones Básicas

Anexo I-B: Puntos de Interconexión

Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión

Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas

Anexo I-E: Catalogo de Servicios Básicos de Interconexión

Anexo I-F: Órdenes de Servicio

Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averlas

Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II: Condiciones Económicas

Anexo III: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enfaces y otros.

Todos los anexos forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.





OSIPTEL FOLIOS GPRC 62

SEXTA.-PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

El plazo del presente contrato es de cinco (05) años renovables automáticamente por períodos iguales mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato. La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, deberá dar aviso a la otra con seis (6) meses de anticipación. Adicionalmente, la parte que solicite el cese pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el termino del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por la parte afectada por cargos de interconexión en los últimos seis (6) meses independientemente de cual de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el integro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mai funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mai funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en las normas de interconexión dictadas por OSIPTEL.
- 7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la clausula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
 - Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra o a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La mencionada indemnización deberá cubrir integramente el daño causado y deberá ser fijada en base a documentación sustentatoria de los gastos incurridos.



7.5 Las partes acuerdan que:

7.5.1 MOCHE deberá gestionar y obtener todos los permisos, lícencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de MOCHE.

En caso TELEFÓNICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, TELEFÓNICA queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TELEFÓNICA pudiera adeudar a MOCHE por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, MOCHE cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por TELEFÓNICA en el plazo máximo de cinco (5) días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última, TELEFÓNICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TELEFÓNICA queda exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

7.5.2 Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

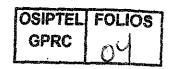
Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación, salvo que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

- 7.5.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.
- 7.5.4 Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFÓNICA.







7.6 Las partes acuerdan que:

Si una parte revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, después de las setenta y dos (72) horas de haberlo requerido o no de las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de una Orden de Servicio, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a la otra parte una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha Orden de Servicio.

La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.7 Las partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor de los ingresos que ésta hubiese percibido por el tráfico dejado de cursar en el período de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción. La parte que cobra la penalidad debe emitir una Nota de Débito por dicho concepto.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por dano ulterior.

- 7.8 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardandose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.
- 7.9 La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de acontecimientos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, a la brevedad posible y en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciados los acontecimientos; asimismo, deberá informar de la cesación de dichos acontecimientos.

OCTAVA - LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes efectuarán la liquidación, facturación y pago de sus tráficos de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

NOVENA.- GARANTÍA

Al momento de suscribir el presente contrato, MOCHE presentará una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden emitida por un valor de veintiocho mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 28 000.00) a favor de TELEFÓNICA. Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones económicas que MOCHE asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato.

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (6) meses renovables contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (2) meses posteriores del plazo de duración del presente contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones





Contrato de Interconexión

económicas a su cargo, establecidas en el presente contrato, MOCHE se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la emisión, el incremento o reducción del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo considere necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

En caso de no renovarse la carta fianza durante la vigencia del contrato o no elevarse su valor dentro de los diez (10) días calendario de requerida por una parte, la otra procederá a suspender la interconexión hasta que se efectúe dicha renovación o elevación del valor.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones econômicas establecidas en el presente contrato faculta a TELEFÓNICA a ejecutar la carta fianza otorgada en garantia por MOCHE, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes. Si fuera el caso, el mismo derecho aplicará para MOCHE.

Si TELEFÓNICA ejecuta total o parcialmente la carta fianza, MOCHE en el plazo de diez (10) días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda. Si fuera el caso, el mismo derecho aplicará para MOCHE.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con: (i) pagar oportunamente cualquier importe por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II (Condiciones Económicas); (ii) pagar oportunamente la penalidad por revocación de órdenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 7.6 precedente; o (iii) renovar o incrementar el valor de la carta fianza debidamente solicitada, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Sin perjuicio de lo establecido en el parrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430º del Código Civil, por: (i) la falta de pago de las facturas definitivas o facturas provisionales por la prestación del servicio de interconexión u otras Condiciones Económicas acordadas en el Anexo II, (ii) la falta de pago de la penalidad por revocación de ordenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 7.6 precedente; o, (iii) el incumplimiento en la obligación de renovar o elevar del valor de la carta fianza debidamente solicitada. Para tal fin, deberá cumplirse previamente con el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

En casos de incumplimiento distintos a los indicados en el párrafo precedente, la parte afectada deberá seguir el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la Interconexión que se encuentren vigentes sin perjuicio de exigir el pago de una penalidad equivalente a 5 Unidades Impositivas Tributarias.

Lo dispuesto en los parrafos anteriores no limita ni restringe el libre ejercicio de los derechos que legalmente le corresponden a la parte afectada con el incumplimiento.

Para todos los casos previstos en la presente cláusula, la falta de pago oportuno de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, generará la mora automática de esta última, devengándose los intereses compensatorios y moratorios equivalente a la Tasa de Interès

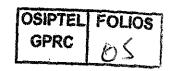




Contrato de Interconexión

Versión final





Legal establecida por la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya.

UNDÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; Los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y, los artículos 13 y 17 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta clausula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuída a la parte correspondiente.

DUODÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados o asesores contratados por las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados o asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta clausula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta clausula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.





DÉCIMO TERCERA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA y MOCHE en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TELEFÓNICA

: Directora de Regulación

Facsimil

: 419 0534

Teléfono

: 210 1089

MOCHE

: Director Comercial

Email

: erick.enriquez@moche.pe

Teléfono

: 2261808

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA - NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFÔNICA

Dirección

: Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz, Lima, Perú

Atención

: Flor Montalván Davila (Directora de Regulación)

Facsimil

: 419-0534

Teléfono

: 210-1089

MOCHE

Dirección

: Av. José Gálvez Barrenechea 566, Oficina 201, San Isidro, Lima, Perú

Atención

: Erick Enriquez Ochoa (Director Comercial)

Email

: erick.enriquez@moche.pe

Telėfono

: 2261808

DÉCIMOQUINTA.-LEY, PRINCIPIOS APLICABLES Y ADECUACIÓN DEL CONTRATO

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas o las que las modifiquen:

- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC).
- 2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 020-2007-MTC).
- Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas (Resolución de Consejo Directivo N° 010-2002-CD/OSIPTEL).





5.



4. Lineamientos de Politica de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC) y normas modificatorias.

Texto Unico Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución Nº 043-2003-

CD/OSIPTEL) y sus modificaciones.

6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 006-99-CD/OSIPTEL) v demás reglamentarias, modificatorias y ampliatorias. 7.

Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga

Distancia, (Resolución del Consejo Directivo No. 061-2001-CD/OSIPTEL)

8. Normas sobre Facturación y Recaudación para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada (Resolución del Consejo Directivo No. 062-2001-CD/OSIPTEL)

9. Normas sobre materiais arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL)

10. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

11. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y sistema de llamada por llamada de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Igualmente, las partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato, será de automática aplicación a la interconexión entre TELEFÓNICA y MOCHE.

Las partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legisfación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonia con los principios de igualdad de acceso. neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, via contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia a Osiptel, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación debera ser remitida con copia a OSIPTEL. En caso la comunicación a Osíptel llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por Osiptel.

DÉCIMO SEXTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) dias hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

Contrato de Interconexión

Versión final



DÉCIMO SÉTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para su solución armónica con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) dias calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 2º del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Via Administrativa y el artículo 51 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someteria a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes siendo estos los que designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

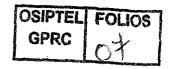
Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que, entre otras que disponga la ley, no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la interconexión.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Unico de Normas de Interconexión.
 - Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interès de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.









DÉCIMOOCTAVA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los princípios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

El presente contrato se firma en el contexto de la normativa y otras condiciones existentes a la fecha de su suscripción. En nirigún caso podrá entenderse que los acuerdos contenidos en el presente contrato constituyen una renuncia de cualquiera de las partes de hacer valer los derechos que les corresponden ahora o en el futuro de acuerdo a ley.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en dos ejemplares la ciudad de Lima, Perú, a los 20 días del mes de agosto de 2012.

TELEFÓNICA

MOCHE INVERSIONES SAC

GENIOGHE KONSULTORES SA GENIOGHE KERAL Roland VIII SE Casquino



ANEXO I PROYECTO TÉCNICO Interconexión Fija - Larga Distancia Nacional e Internacional

TELEFÓNICA MOCHE



INDICE

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

- 1. Descripción
 - 1.1 Servicio básicos ofrecidos TELEFONICA
 - 1.2 Servicio básicos ofrecidos MOCHE
- 2. Puntos de Interconexión (PdI)
- 3. Calidad del servicio
- 4. Adecuación de red
- 5. Adecuación de equipos e infraestructura
- 6. Fechas y períodos para la interconexión
- 7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
- 8. Interrupción y suspensión de la interconexión
 8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
 8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red
- 9. Plan de numeración
- 10. Plan de Marcación
- 11. Tasación
- 12. Ubicación de equipos de interconexión
- 13. Facturación y Cobranza.

ANEXO I.B.

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

- 1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión
- 2. Ubicación de los puntos de interconexión
- Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
- 4. Equipos utilizados para los enlaces

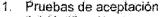
ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

- 1. Especificaciones técnicas
 - 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces
 - 1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión
- Señalización
- 3. Medios de transmisión
- 4. Encaminamiento
- 5. Sincronización
- 6. Numeración
 - 6.1 Series de numeración telefónica de TELEFÓNICA y MOCHE
 6.2 Funcionamiento: Diagrama de interconexión TELEFÓNICA—MOCHE.



PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS



- 1.1 Notificación de pruebas
- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
- 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización





3.3 Pruébas de llamada

3.4 Fallas en las pruebas

3.5 Resultados de las pruebas.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

ANEXO LF

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio

2. Intervalos de instalación

ANEXO LG

ANEXO LH

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión

Gestión de Averias

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

3.3 Goordinación con respecto a planes de contingencia



DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO







ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I-A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de servicio de telefonía fija local de MOCHE con la red de telefonía fija local y la red portadora de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.

La interconexión debe permitir que:

- a) Los usuarios de la red fija de MOCHE puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de la red de telefonia fija local de TELEFÓNICA y viceversa.
- b) Los usuarios de la red fija de MOCHE puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.
- c) Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de TELEFÓNICA con destino a los usuarios de la red fija de MOCHE, terminen en las redes de telefonía fija local de MOCHE.

En caso que MOCHE requiera interconectar el servicio portador de larga distancía nacional e internacional en otros departamentos distintos a los considerados en el presente Proyecto Técnico, MOCHE solicitará a TELEFÓNICA la adecuación del proyecto. El plazo máximo para efectuar dicha adecuación es de treinta (30) días útiles contados desde la presentación de la solicitud que curse MOCHE a TELEFÓNICA para dichos efectos.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA:

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde la red de MOCHE hacia las redes de TELEFÓNICA en el área local donde ambos tengan infraestructura.

En ese sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas locales cursadas por la red portadora de MOCHE terminen en su red de telefonía fija local a nivel nacional. Por este servicio MOCHE pagará a TELEFÓNICA los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

1.1.2 Transporte Conmutado: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporciona TELEFÓNICA para efectos de enlazar la red de MOCHE con distintos operadores concesionarios, ya sea en la misma localidad (transporte conmutado local) o en otrá localidad (transporte conmutado de larga distancia). Por este servicio MOCHE pagará a TELEFÓNICA los cargos de interconexión establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por MOCHE:





1.2.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde las redes de TELEFÓNICA hacia la red de MOCHE en el área local donde ambos tengan infraestructura.

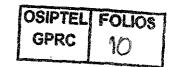
En ese sentido, MOCHE permitirá que las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA, o aquellas que ingresen a través de la red de larga distancia de la misma empresa, terminen en las redes de telefonía fija local de MOCHE. Por este servicio TELEFÓNICA pagará los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos donde MOCHE y TELEFÓNICA conectan sus redes via circuitos de interconexión. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
 - Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente a las redes que se interconectan, así como los canales de señalización necesarios para encaminar las llamadas.
 - b) Siempre que sea técnica y económicamente posible, la capacidad para acceder a los servicios adicionales, conexos o complementarios, según la definición contenida en la clausula cuarta del Contrato de Interconexión, que acuerden prestarse ambos operadores a través del correspondiente acuerdo comercial.
 - Que los tráficos cursados sean unicamente los relativos a la naturaleza del presente contrato de interconexión.
 - d) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 Las partes acuerdan que los puntos de interconexión materia del presente contrato serán definidos por TELEFÓNICA.
- 2.3 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales acordados se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.
- 2.5 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación del punto de interconexión señalado en el numeral 2.2 anterior, ambos operadores acordarán la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.





- 2.6 La información minima requerida para que se pueda proporcionar un punto de interconexión es la siguiente:
 - 1. Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
 - 2. Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden coubicación.
 - Proyección a cinco (5) años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - 4. Cronograma de fechas estimadas para la instalación.
- 2.7 MOCHE remitirá a TELEFÓNICA las correspondientes ordenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I-F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.
- 2.8 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por MOCHE, por TELEFÓNICA o por un tercero, a criterio de la parte a la que corresponda asumir el costo por la instalación del circuito.

El costo de instalación y de alquiller de los enlaces de interconexión serán definidos en el Anexo III de Provisión de Enlaces y Otros.

La parte que proporcione los enlaces de interconexión o contrate al tercero que los proporcionará, se responsabilizará de la operación y mantenimiento de los mismos; sin embargo, esta condición no implica la utilización gratuita del derecho de uso de las vias por donde se llevarán los cables al Punto de Interconexión. El pago por derecho de uso de estas vías será negociado por las partes en su oportunidad.

- 2.9 Las partes podrán solicitar rutas alternas de transmisión para proteger el enlace de interconexión, las que serán proporcionadas de ser técnicamente posible y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes.
 - Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL, para su aprobación, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de su suscripción.
- 2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I-C.
- 2.11 Ningún equipo analógico (para el caso de los enlaces) será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la central frontera serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos en mal estado para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, ambas partes se comprometen a que sus equipos cuenten con los certificados de homologación correspondientes.
- 2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, esta será siempre señalización por canal común No. 7, de acuerdo a los estándares entregados por TELEFÓNICA a MOCHE.





Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el organismo competente.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico. El servicio de interconexión deberá ser prestado dentro del estándar más alto de calidad previsto en los respectivos contratos de concesión de cada operador.
- 3.2 Las partes podrán sostener reuniones con la finalidad de mantener los indices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- Las partes reconocen el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes entre si, a las utilizadas por la contraparte en su propia red (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los indices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y sean compatibles con los eventos que las originan.

En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 8.2, del presente Apexo.

- 3.4 En el caso de congestión y/o problemas propios de cada red, el operador responsable deberá implementar una locución habilada durante un tiempo breve con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente para la ejecución de las labores que demande la interconexión y para la prestación de los servicios de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 MOCHE y TELEFÓNICA mantendrán permanentemente, un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averias en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.
- 3.7 Las partes acuerdan que, únicamente en los casos en que los tonos, mensajes y/o anuncios cursados entre las redes de ambos operadores no correspondan: (i) con lo acordado previamente entre las partes; (ii) con las normas emitidas por el organismo competente, y; (iii) con el estado actual de la red o de la llamada; ello facultará a la parte afectada a exigir el pago de una penalidad equivalente a cinco (5) UIT al operador responsable, la misma que ha quedado



OSIPTEL FOLIOS GPRC 1 (



establecida en la clausula décima del Contrato de Interconexión, salvo que el incumplimiento se origine en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

El operador afectado notificará por escrito al otro para que en un plazo máximo de diez (10) días calendario, proceda a subsanar los reparos que se hicieran de acuerdo a lo indicado en el parrafo precedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación, se aplicará adicionalmente una penalidad de cinco (5) UIT por cada día de retraso.

Las partes acuerdan que en ningún caso se emplearán medios no autorizados en el envio de la información de facturación del tráfico de interconexión. **TELEFÓNICA** y **MOCHE** definirán los medios que se consideren no autorizados y establecerán las penalidades que se aplicarán al operador que se compruebe ha hecho uso de estos medios no autorizados.

4. Adecuación de red

La adecuación de red será pagada por las partes, conforme corresponda, según lo establecido en el Anexo III Provisión de Enlaces y Otros.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que pueda afectar la interconexión de red materia del presente contrato, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Ambos operadores serán responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión, según el Anexo 1-C
- 5.2 Ambos operadores comunicarán, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro, o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán coordinaciones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- MOCHE informará las modificaciones sobre los enlaces de interconexión planificados para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo 1.F., al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.
- 5.4 Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas undécima y duodécima del Contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento unicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleado, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable, a la otra el uso de la información requerida.



5.5 Será responsabilidad de MOCHE que los enlaces y canales utilizados para efectos de la interconexión de las redes materia del presente contrato, sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1.

Fechas y periodos para la interconexión.

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios de **MOCHE** a **TELEFÓNICA** y su instalación se efectuará según lo establecido en el Anexo I-F. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Anexo I-D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I-B.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Tecnico, durante la ejecución del mismo, las partes aplicarán el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra su intención de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde la fecha de recepción de la propuesta para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia a Osiptel.
 - c) En el caso que la parte notificada rechace las modificaciones propuestas, las partes procurarán conciliar las divergencias. Transcurridos quince (15) días calendario contados desde la fecha de recepción del rechazo. En caso las partes no lleguen a un acuerdo podrán solicitar el correspondiente pronunciamiento de OSIPTEL.
 - d) Cualquier modificación que se introduzca al Proyecto Técnico de Interconexión se incorporará como un Anexo de dicho Proyecto.
 - e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

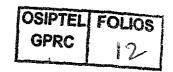
Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFÓNICA y MOCHE, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto relativo a adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que







comuniquen este hecho por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de cinco horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser debidamente justificados, a satisfacción de la otra parte, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el parrafo anterior.

8.2. Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como por ejemplo, elevada tasa de errores; fallas de energia o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar al otro operador apenas tenga conocimiento de los hechos antes descritos el periodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9. Plan de Numeración

TELEFÓNICA y MOCHE usarán los códigos que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de catorce (14) días hábiles a la fechá en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Asimismo, con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.

TELEFÓNICA y MOCHE tendrán control total sobre la asignación, uso y administración de los códigos que le asigne el MTC.

10. Plan de Marcación

Las llamadas destinadas a las redes de telefonia fija y móvil celular tendrán la siguiente marcación:

Llamada local:

Esta llamada se efectua marcando el número local del abonado llamado, es decir:

AXX XXXX

Abonado filo en departamento Lima

XXXX XXXYe

Abonado móvil (sín importar cual sea el destino

de la comunicación

Donde Y= 0 a 9

X=0 a 9.

AX XXXXX

Abonado fijo en otros departamentos



Liamada LD:

Esta llamada se efectua marcando el número nacional o internacional del abonado llamado, teniendo las siguientes opciones:

Sistema de preselección, marcando:

0-NN Llamada Larga Distancia Nacional. 00-NI Llamada Larga Distancia Internacional.

Donde: NN es el número nacional del abonado llamado. NI es el número internacional del abonado llamado.

Sistema de Llamada por Llamada, marcando:

19XY- 0-NN Llamada Larga Distancia Nacional. 19XY-00-NI Llamada Larga Distancia Internacional.

Donde: NN es el número nacional del abonado llamado. NI es el número internacional del abonado llamado. XY: Es el código de carrier del operador LD

Tarjetas de pago, marcando:

0800-800-XY

Donde: XY: Es el código de carrier del Operador LD

Las partes acuerdan que cualquier disposición del MTC y/o OSIPTEL sobre este aspecto, así como la aplicación de nuevos sistemas de marcación por la implementación de nuevos servicios, será acatada por las partes y se comprometen a realizar las modificaciones necesarias al interior de sus redes.

11. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados. Ilevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las específicaciones técnicas de la señalización No. 7, una llamada se empleza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envie o reciba el mensaje REL (o LIB).

En los casos en que se reciba en la central frontera los mensajes "Addres Complete" (ACM), "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo competente o cualquier otro que haya sido previamente acordado entre MOCHE y TELEFÓNICA.







El tiempo de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envie o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

12. Ubicación de equipos de interconexión:

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnica y económicamente posible, las partes negociarán acuerdos de coubicación.

13. Facturación y cobranza:



Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados o usuarios por las llamadas de telefonia local que se originen en sus respectivas redes.





ANEXO I-B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al Decreto Supremo Nº 015-2003-MTC, que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, en Lima el área local es el Departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión del servicio de telefonía fija local.

TELEFÓNICA y MOCHE se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos Contratos de Concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y a los acuerdos posteriores a los que lleguen.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:- TELEFÓNICA: Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional — MOCHE: para la modalidad de telefonia fija local, Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Puntos de Interconexión (Pdl's) definidos por TELEFÓNICA

Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú
Lima	Lima	Av. Camino Real Nº 208 - San Isidro

Puntos de Interconexión (Pdl's) definidos por MOCHE

Departamento	Ciudad	Dirección de MOCHE
Lima	lima	Av. Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

MOCHE

El requerimiento de enlaces para el primer año es de un (1) E1's unidireccional para la ciudad de Lima desde el local de **MOCHE** ubicado en Telefonica del Perú, Av. Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores.

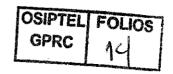
El requerimiento acumulado inicial y proyecciones futuras de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		parities
Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Ano 5
	34120 1		1000		
Lima	-4	Ċ.		4	put .
	1		1	. <i>5</i> 4	1 5 1
Lynna	77000-T-1	The second secon			3 .

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del ínicio de la operación comercial de la interconexión.







<u>Telefónica</u>

El requerimiento de enlaces para el primer año es de un (1) E1's unidireccional para la ciudad de Lima desde el local de TELEFÓNICA ubicado en Av. Camino Real N° 208 – San Isidro.

El requerimiento adumulado inicial y proyecciones futuras de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
The state of the s		× 11.10 /4.	74100				
Lima	1	1	1	1	1		
			, ,		!		

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la operación comercial de la interconexión.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEFÓNICA a solicitud de MOCHE, sobre la infraestructura actualmente operativa tanto en Lima como en provincias.

Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

En caso **TELEFÓNICA** instale los enlaces de transmisión se deberá considerar para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, que es necesario que **MOCHE** disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- Fuente 48 VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente 220 VAC, contando con un transformador a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.
- Dos pozos de tierra de baja resistencia: una para DC y otra para AC. Los equipos de transmisión deben estar aterrados a una tierra DC o a una tierra independiente de voltajes alternos.







ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 622 Mb/s ó 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- Para enlaces SDH (especialmente para la frama STM-1 de 155 Mb/s: G.707,G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y deberá incorporar una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y toda vez que será instalado por el operador que provea el enlace, dicho operador deberá suministrar toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 6", "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, **TELEFÓNICA** instalará los enlaces iniciales, proporcionando los E1's en calidad de alquiler, cuyo monto y condiciones se mencionan en el Anexo II Condiciones Económicas.

La terminación en el lado de **MOCHE** será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UTT-T.

Ambos operadores proporcionarán cuando sea técnicamente posible, en el área local y donde se establezca la interconexión de red números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.



A Property of the Control of the Con

Contrato de Interconexión

OSIPTEL FOLIOS GPRC

2. Señalización

2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA ha proporcionado a **MOCHE** las especificaciones de la señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común (SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes (PTM) y la EG.s3.003 4ª Ed. Señalización por Canal Común (SCC) Parte de Usuaño de Servicios Integrados (PUSI).

Asimismo, ha hecho entrega de las nuevas especificaciones que viene implementando en su red a partir del mes enero de 1999 (GT.EG.s3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC No. 7 y la GT.EGs3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC No. 7). Es preciso mencionar que en las especificaciones GTE.s3.408 y GT.EG.s3.403, debe considerarse que los requerimientos de Telefónica de España (TESA), mencionados en estos documentos también son requerimientos de TELEFONICA.

Sin embargo, cada operador deberá solicitar a su suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parametros Hombre-Máquina. Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el Organismo Regulador. Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, éstas deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los centimos.

Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFÓNICA informará a MOCHE con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que MOCHE establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención de una localidad donde se establecerá una nueva interconexión con TELEFÓNICA, se habilitara un canal sobre el £1 de interconexión, para que el Punto de Interconexión de TELEFÓNICA pueda señalizar con el PTS de MOCHE. En caso que MOCHE no disponga de PTS en dicha localidad, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No, 7 en modo cuasi-asociado con el PTS de MOCHE en Lima. La habilitación de este servicio se hará previo acuerdo con TELEFÓNICA, aplicando las tarifas vigentes y siempre que haya disponibilidad
- 2.4 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización a MOCHE. Los códigos de los puntos de señalización que tiene TELEFÓNICA son los siguientes:







CENTRAL

Código Punto Señalización de MOCHE Código Punto Señalización de TELEFÓNICA

Lima 3705 33

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización correspondientes a las localidades donde MOCHE solicita interconexión, deben ser gestionados por este concesionario ante el MTC.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna bajo responsabilidad los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

2.5 **TELEFÓNICA** y **MOCHE** acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión, para poder establecer las comunicaciones.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada.

4. Encaminamiento

TELEFÓNICA y MOCHE encaminarán las comunicaciones originadas en sus redes hasta el PdI y las comunicaciones que reciben de dicho PdI, empleando los mismos criterios de encaminamiento usados para las comunicaciones locales de sus redes.

En el caso que haya más de un PdI en el área local, TELEFÓNICA y MOCHE entregarán las llamadas en los PdI, usando el encaminamiento por doblete siempre que MOCHE esté interconectado a ambos PdI.

5. Sincronización

TELEFÓNICA y MOCHE podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso MOCHE lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

Considerarido que la numeración de TELEFÓNICA es muy dinámica, esta enviará periódicamente a MOCHE, los rangos de númeración de telefonia fija a una dirección electrónica proporcionada por MOCHE.

Bajo los mismos criterios, MOCHE deberá enviar los rangos de numeración programados en sus centrales a la dirección electrónica que será proporcionada por **TELEFÓNICA** a fin que estos se programen en sus centrales telefónicas.



HI.

Contrato de Interconexión

Version final



OSIPTEL FOLIOS
GPRC

6.1 Series de numeración de TELEFÓNICA y de MOCHE



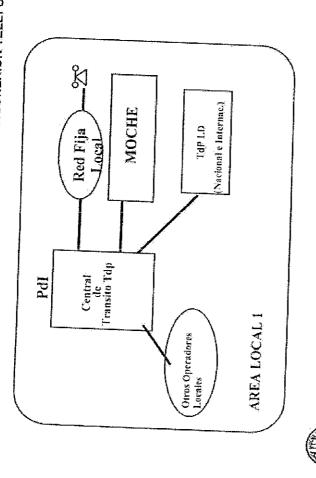
Será proporcionado en archivo electrónico y se actualizará cuando corresponda.



Contrato de Interconexión

alginia

6.2 FUNCIONAMIENTO DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - MOCHE





OSIPTEL	FOLIOS
GPRC	17

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que MOCHE se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en los plazos y condiciones que TELEFÓNICA estime conveniente.

1.1 Notificación de pruebas

a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA y MOCHE fijaran de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles del inicio de las mismas, prorrogables a quince (15) días más por acuerdo de las partes.

MOCHE deberá estar técnicamente habilitado para la fecha de inicio de pruebas, en caso de no cumplir con lo antes indicado se reprogramarán las pruebas tomando como base los compromisos adquiridos con otros operadores.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de siete (7) días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el literal a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para início de las pruebas, los operadores intercambiaran información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.





Contrato de Interconexión

Versión final Versión 0.1

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: (i) la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.); (ii) el fabricante del equipo, modelo, y de ser el caso; (iii) el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizará las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFÓNICA y acordado entre las partes.

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán ajustarse a las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo precedente deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

Para efectuar las pruebas de interconexión, es recomendable que estas se efectuen con dos señalizadores a fin que se puedan efectuar todas las pruebas programadas.

Es recomendable que la demanda mínima de E1 por Pdl sea de 2E1 a fin de garantizar los niveles de seguridad

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea los enlaces realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de veinticuatro (24) horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFÓNICA a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER es 4x10⁻¹² (BER≤4x10⁻¹²).

Luego de realizar dicha prueba, el operador que proporcione los sistemas de transmisión comunicará al otro la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF. TELEFÓNICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y MOCHE que proporcione los sistemas de transmisión realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un periodo de veinticuatro (24) horas.



A A S

Contrato de Interconexión

Version final Version 0.1

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER, TELEFÓNICA conectará los nuevos enlaces a su central TELEFÓNICA y MOCHE realizará pruebas canal por canal en las froncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y se recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

1*Q.781 Pruebas MTP Nivel 2

2*Q.782 Pruebas MTP Nivel 3

3*Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las redes materia del presente contrato. También se efectuarán pruebas de llamada de abonados pre suscritos a la larga distancia de TELEFÓNICA y las correspondientes al sistema de llamada por llamada.

Asimismo, se deberán efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.

Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por MOCHE en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles. En caso que estos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, TELEFÓNICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.





4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del Acta de Aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título-	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Telefónica				
1,2	Bucle de MOCHE.				

PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

Objetivos:

Número de Prueba	Titulo	Propósito	Pasó	Fallo	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization		•	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			



(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.





PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueb	a Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - fijo 1	·			
2	Fijo – fijo 2				
3	Fijo- LDN				
4	Fijo – LDI				
5	LDI- Fijo				
	LON-FLIO				



(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.

ANEXO LE

CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS

TERMINACIÓN DE LLAMADAS

TELEFÓNICA - MOCHE	LDI -	Fijo local
TELEFÓNICA - MOCHE	LDN -	Fijo local
TELEFONICA - MOCHE	Fijo Local -	Fijo Local
MOCHE - TELEFONICA	Fijo local -	Fijo local
MOCHE - TELEFONICA	Fijo local -	LDN



Transporte conmutado (tránsito local y transito de larga distancia Terceras redes nacional)



ANEXO I-F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio

Son los documentos mediante los cuales MOCHE solicita formalmente la implementación o habilitación de Puntos de Interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

1.1 MOCHE (operador solicitante) deberá dirigir la solicitud de orden de servicio a TELEFÓNICA (operador solicitado), quien recibirá las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden al operador solicitante.

El operador solicitante indicará el departamento encargado de todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio por el operador solicitado.

- 1.2 Ambos operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión o enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:
 - Fecha de solicitud de orden de servicio.
 - Número de orden.
 - Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión.
 - Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones; coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
 - 5. Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad
 - 6. Fecha de puesta de servicio requerido.
 - 7. Cantidad de enlaces requeridos
 - 8. Servicios opcionales de ser requeridos.
 - 9. Plazo de contratación de cada enlace.
- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:
 - Fecha de solicitud de orden de servicio: El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado una solicitud con toda la información indicada en el punto 1.3 del presente anexo.
 - 2. Fecha de emisión de la orden: La fecha en la cual el operador solicitado emile por escrito las condiciones para la implementación de la orden.





- Fecha de aceptación de la orden: Aquella en la gue el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.
- 4. Fecha de prueba: Fecha en la cual los operadores comiencen la prueba general del punto de interconexión o del enlace, señalización y prueba de llamadas (según se trate de la habilitación de puntos de interconexión o de la provisión de enlaces). Antes de la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- 5. Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio. Fecha en la cual el punto de interconexión o enlace se encuentra operativo y disponible después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo ID y firmada el Acta de Aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.
- 1.5 Cuando el operador solicitante envie una solicitud de orden de servicio al operador solicitado para requerir un enlace o punto de interconexión respectivamente, este último deberá responder a más tardar a los quince (15) dias hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, ésta señalará una fecha para obtener el servicio en el plazo de quince (15) días.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- Número de orden del operador solicitado y número de solicitad de orden del operador solicitante.
- 2. El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- 3. Número de Grupo Troncal
- 4. Fechas criticas para las ordenes recibidas.
- 5. Código de punto de señalización.

2. Intervalos de instalación

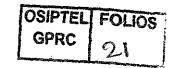
2.1 El intervalo de instalación és el tiempo requerido para disponer del entace o punto de interconexión solicitado El intervalo de instalación indicará el número de días catendario que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.



2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio



Contrato de Interconexión



Enlace o Tipo de Instalación

Intervalo de Instalación

Instalación de un punto de interconexión inicial

menor o igual a 60 días útiles

Instalación de un punto de Interconexión adicional

menor o igual a 60 días útiles

Provisión de capacidad adicional en un punto de interconexión existente

menor o igual a 30 días útiles

Provision de enlaces iniciales

menor o igual a 60 días útiles

Provisión de enlaces adicionales

menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1s adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación inicial de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a TELEFONICA los requisitos de proyección a largo plazo de MOCHE. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o la implémentación de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.





ANEXO I-G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PdI que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PdI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, es recomendable de forma opcional reservar 2E1 en cada PdI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

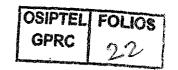
Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las



SHEET DELDES

Contrato de Interconexión



personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de falías en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al atro operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el PdI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.







ANEXO I-H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.





Esta documentación será entregada por TELEFÓNICA a MOCHE, a la brevedad, luego de la suscripción del contrato de interconexión ya que TELEFÓNICA será la encargada de proveer e instalar los equipos de interconexión, a solicitud de MOCHE.

OSIPTEL FOLIOS
GPRC 23

Telefonica

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

TELEFÓNICA y MOCHE





ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión de: (i) La red fija local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (TELEFÓNICA) con la Red fija local de MOCHE, (ii) La interconexión indirecta con liquidación indirecta (liquidación en cascada) de la red fija local de MOCHE con las redes fijas (urbana y rural) y móviles de terceros operadores

A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN:

CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye el IGV)

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente contrato serán los cargos tope o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

Cargos de Interconexión de TELEFÓNICA:

Nombre del Cargo	Tipo	to USS
Originación/Terminación en Red Fija	Cargo Urbano	0.00827
	Cargo Rural	0.00262
Transporte Conmutado de Larga	Cargo Urbano	0 00806
Distancia nacional	Cargo Rural	0.00256
Transporte conmutado Local	Cargo Urbano	0.00110
manapone communado Local	Cargo Rural	0.00035
Nombre del Cargo	Tipo	SI.
Acceso a los Teléfonos públicos Cargo Urbano	Cargo Urbano	0.22486
Access a los relejonos publicos	Cargo Rural	0.07133

Cargos por minuto, tasados al segundo.

Cargos de Interconexión de Operadores Móviles

Nombre del Cargo	Tjee	I I E S
Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil - Red del servicio móvil de América Móvil Perú S.A.C	Cargo Urbano	0.07666
Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil - Red del servicio móvil de Nextel del Perú S.A.:	Cargo Urbano	0.07011
Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil - Red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A.:	Cargo Urbano	0.06308

Terminación rural: US\$ 0.203/minuto (tasado al segundo)

Compensación Cascada: US\$ 0.0036 / Ilamada

Cargos de Interconexión de MOCHE

Cargo de Originación/Terminación en red fija: 0,00824/minuto tasado al segundo

Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C): 0,0035/Llamada

Descuento por morosidad de MOCHE: 2% de la tarifa.

Contrato de Interconexión







, t'

٠. <u>. . .</u>

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga OSIPTEL en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la interconexión entre TELEFÓNICA y MOCHE.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia a Osiptel, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTEL. En caso la comunicación a Osiptel llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por Osiptel.

Las partes establecen que se entenderá por tráfico todo el tráfico que se cursen entre sus redes, como consecuencia de la aplicación del presente contrato de interconexión.

B. ESCENARIOS DE LLAMADAS

1. TRÁFICO LOCAL

1.1 Red Fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de MOCHE ubicada en área urbana (modalidad abonado). MOCHE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
MOCHE facturará a TELEFÓNICA el cargo por terminación en su red fija.

1.2 Red Fija local de MOCHE ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado). MOCHE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

MOCHE establecerá la tarifa de la presente comunicación.

MOCHE cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

TELEFÓNICA facturará a MOCHE el cargo por terminación en su red fija.





Contrato de Interconexión

1.5 Red Fija local de TELEFONICA ubicada en área rural (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de MOCHE ubicada en área urbana (modalidad abonado). MOCHE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación,
MOCHE facturará a TELEFÓNICA el cargo por terminación en su red fija.

1.7 Red Fija local de MOCHE ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). MOCHE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.

MOCHE cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

TELEFÓNICA facturará a MOCHE la tarifa.

MOCHE facturará a TELEFÓNICA el cargo de originación en su red fija.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de MOCHE, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) MOCHE facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) TELEFÓNICA descontará a su tarifa la morosidad.

1.9 Red Fija local de MOCHE ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red de TERCER OPERADOR, utilizando el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA. MOCHE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

MOCHE establecerá la tarifa de la presente comunicación.

MOCHE cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

TELEFÓNICA cobrará a MOCHE el cargo de transporte comunidado local.

En caso que MOCHE solicite liquidación indirecta con el tercer operador:

TELEFÓNICA cobrará adicionalmente a MOCHE el cargo de terminación de llamadas en la red del TERCER OPERADOR



2. TRÁFICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL



Contrato de Interconexión



. 2

2.1 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de MOCHE ubicada en área urbana (modalidad abonado), MOCHE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área destino de la llamada, TELEFÓNICA realiza el transporte de la presente comunicación.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
MOCHE facturará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en su red fija.

2.3 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de MOCHE ubicada en área urbana (modalidad abonado). MOCHE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área destino de la llamada. TELEFÓNICA realiza el transporte de la presente comunicación.

TELEFONICA entregará la llamada en el lugar de destino. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
MOCHE facturará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en su red fija.

2.5 Red Fija local de MOCHE ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA MOCHE no tiene interconexión con TELEFÓNICA en el área local destino de la llamada.

MOCHE entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

MOCHE establecerá la tarifa de la presente comunicación.

MOCHE cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

TELEFÓNICA facturará a MOCHE el cargo de terminación, cargo transifo comuntado local y el cargo transporte comuntado de larga distancia nacional.

2.7 Red Fija local de MOCHE ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). MOCHE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

MOCHE entregará la llamada en el lugar en el que se origine la llamada. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.





Contrato de Interconexión



MOCHE cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación. TELEFÓNICA facturará a MOCHE la tarifa.

MOCHE facturará a TELEFÓNICA el cargo de originación en su red fija. Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de MOCHE, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) MOCHE facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) TELEFÓNICA descontará a su tarifa la morosidad.

2.9 Red Fija local de MOCHE ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red de un TERCER OPERADOR utilizando el servicio de transporte conmutado local y larga distancia de TELEFÓNICA. MOCHE no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área destino de la llamada

En este escenario de llamada:

MOCHE establecerá la tarifa de la presente comunicación.

MOCHE cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

TELEFÓNICA cobrará a MOCHE el cargo de transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia.

En caso que MOCHE solicite liquidación indirecta con el tercer operador:

TELEFÓNICA cobrará adicionalmente a MOCHE el cargo de terminación de llamadas en la red del TERCER OPERADOR

3. TRÁFICO INTERNACIONAL

3.1 Tráfico con origen internacional y destinado a la red de telefonía fija local de MOCHE ubicado en área urbana (modalidad abonado), utilizando el servicio portador de TELEFÓNICA. MOCHE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área destino de la llamada.

En este escenario de llamada:

MOCHE facturará a TELEFÓNICA el cargo de terminación fija en su red.







PLAN DE NUMERACIÓN RURAL DE TELEFÓNICA

El plan de numeración de telefonía rural de TELEFÓNICA, clasificado por tipo de red (abonado y TUP) y por departamento, asignado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante Resolución Directoral Nº 049-2005-MTC/17, es el que se indica en los cuadros adjuntos.

RANGOS DE NUMERACION TELEFONIA RURAL DE TELEFÓNICA

Departamento	Código Dpto	Serie	Nume	Rango ración	Modalidad
	DPIO		Inicio	Fin	
Amazonas	41	83	8000	9999	Abonado
Ancash	43	83	8000	9999	Abonado
Apurimac	83	83	8000	9999	Abonado
Arequipa	54	83	8000	9999	Abonado
Ayacucho	66	83	8000	9999	Abonado
Cajamarca	76	83	8000	9999	Abonado
Cusco	84	83	8000	9999	Abonado
Huancavelica	67	83	8000	9999	Abonado
Huanuco	62	83	8000	9999	Abonado
lca lca	56	83	8000	9999	Abonado
Jünin	64	83	:8000	9999	Abonado
La Libertad	44	83	8000	9999	Abonado
Lambayeque	74	83	8000	9999	Abonado
Lima	1	83	8000	9999	Abonado
Loreto	65	83	8000	9999	Abonado
Madre De Dios	82	83	8000	9999	Abonado
Moquegua	53	83	8000	9999	Abonado
Pasço	63	83	8000	9999	Abonado
Piura	73	83	8000	9999	Abonado
Puno	51	.83	8000	9999	Abonado
San Martin	42	83	8000	9999	Abonado
Tacna	52	83	8000	9999	Abonado
Tumbes	72	83	8000	9999	Abonado
Účayalí	61	83	8000	9999	Abonado





RANGOS DE NUMERACION TELEFONIA RURAL DE TELEFÓNICA

	***	<u> </u>	γ		
Departamento	Código Dpto	Serie	Nume	Rango eración Fin	Modalidad
Amazonas	41	84	0000	0199	TUP
Ancash	43	84	0000	0199	TUP
Apurimac	83	84	0000	0299	TUP
Arequipa	54	84	0000	0099	TUP
Ayacucho	66	84	0000	0299	TUP
Cajamarca	76	84	0000	0299	TUP
Cusco	84	84	0000	0499	TUP
Huancavelica	67.	84	0000	0199	TUP
Huanuco	62	84	0000	0299	TUP
lća	56	84	0000	0099	TUP
Junin	64	84	0000	0199	TUP
La Libertad	44	84	0000	0199	TUP
Lambayeque	74	84	0000	0099	TUP
Lima	1	840	0000	0099	TUP
Loreto	65	84	0000	0199	TUP
Madre De Dios	82	84	0000	0099	TUP
Moquegua	53	84	0000	0099	TUP
Pasco	63	84	0000	0099	TUP
Piura	73	84	0000	0199	TUP
Puno	51	84	0000	0199	TUP
San Martin	42	84	0000	0099	TUP
Tacna	52	84	0000	0099	TUP
Tumbes	72	84	0000	0099	TUP
Ucayali	61	84	0000	0099	TUP





RANGOS DE NUMERACION TELEFONIA RURAL DE TELEFÓNICA

		1110	11171	DEFE	LEPUNICA
Departamento	Código Dpto		Num	Rango eración Fin	Modalidad
Amazonas	41	83		 	TÚP
Ancash	43	83	0000		TUP
Apurimac	83	83	0000	5999	TUP
Arequipa	54	83	0000	5999	TUP
Ayacucho	66	83	0000	5999	TUP
Cajamarca	76	83	0000	5999	TUP
Cusco	84	83	0000	5999	TUP
Huancavelica	67	83	0000	5999	TUP
Huanuco	62	83	0000	5999	TUP
lca	56	83	0000	5999	TUP
Junin	64	83	0000	5999	TUP
La Libertad	44	83	0000	5999	TUP
Lambayeque	74	83	0000	5999	TUP
Lima	1	83	0000	5999	TUP
Loreto	65	83	0000	5999	TUP
Madre De Dios	82	83	0000	5999	TUP
Moquegua	53	83	0000	5999	TUP
Pasco	63	83	0000	5999	TUP
Piura	73	83	0000	5999	TUP
Puno	51	83	0000	5999	TUP
San Martin	42	83	0000	5999	TUP
Tacna	52	83	0000	5999	TUP
Tumbes	72	83	0000	5999	TUP
Ucayali	61	83	0000	5999	TUP



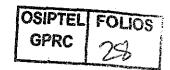


RANGOS DE NUMERACION TELEFONIA RURAL DE TELEFÓNICA

	Codigo			Rango	
Departamento	Dpto	Serie	Nume		Modalidad
			Inicio	Fin	
Amazonas	41	83	6000	7999	Abonado
Ancash	43	83	6000	7999	Abonado
Apurimac	83	83	6000	7999	Abonado
Arequipa	54	83	6000	7999	Abonado
Ayacucho	6 6	83	6000	7999	Abonado
Cajamarça	76	83	6000	7999	Abonado
Cusco	84	83	6000	7999	Abonado
Huancavelica	67	83:	6000	7999	Abonado
Huanuco	62	83	6000	7999	Abonado
1ca	56	83	6000	7999	Abonado
Junin .	64	83	6000	7999	Abonado
La Libertad	44	83	6000	7999	Abonado
Lambayeque	74	83	6000	7999	Abonado
Lima	1	83	6000	7999	Abonado
Loreto	65	83	6000	7999	Abonado
Madre De Dios	82	83	6000	7999	Abonado
Moquegua	53	83	6000	7999	Abonado
Pasco	63	83	6000	7999	Abonado
Piura	73	83	6000	7999	Abonado
Puno	51	83	6000	7999	Abonado
San Martin	42	83	6000	7999	Abonado
Tacna	52	83	6000	7999	Abonado
Tumbes	72	83	6000	7999	Abonado
Ucayali	61	83	6000	7999	Abonado









RANGOS DE NUMERACION TELEFONIA DE TELEFÓNICA

			Thurs	3) k-1	LEFONICA
Departamento	Código Dpto	Serie		Rango ración	Modalidad
	Dbro		Inicio	Fin	
Amazonas	41	84	6000	6699	Abonado
Ancash	43	84	6000	6599	Abonado
Apurimac	83	84	6000	7299	Abonado
Arequipa	54	84	6000	6399	Abonado
Ayacucho	66	84	6000	7299	Abonado
Cajamarca	76	84	6000	6599	Abonado
Cusco	84	84	6000	7899	Abonado
Huancavelica	67	84	6000	6599	Abonado
Huanuco	62	84	6000	7099	Abonado
lca	56	84	6000	6099	Abonado
Junin	64	84	6000	6699	Abonado
La Libertad	44	84	6000	6699	Abonado
Lambayeque	74	84	6000	6099	Abonado
Lima	1	840	6000	6999	Abonado
Loreto	65	84	6000	6299	Abonado
Madre De Dios	82	84	6000	6099	Abonado
Moquegua	53	84	6000	6199	Abonado
Pasco	.63	84	6000	6199	Abonado
Piura	73	84	6000	6699	Abonado
Puno	51	84	6000	6499	Abonado
San Martin	42	84	6000	6299	Abonado
Tacna	52	84	6000	6199	Abonado
Tumbes	72	84	6000	6099	Abonado
Ucayali	61	84	6000	6099	Abonado

C) TRANSPORTE CONMUTADO PRESTADO POR TELEFÓNICA

El pago por el cargo por transporte conmutado local será el vígente establecido por OSIPTEL de modo general. Dicho cargo será pagado por MOCHE respecto del tráfico entregado a TELEFÓNICA con destino a terceras redes en las que MOCHE establece la tarifa de la comunicación. En los casos en los que MOCHE no establece la tarifa de la comunicación será el operador que fija la misma quien asumirá el pago del cargo por transporte conmutado local vigente, conforme establece la normativa vigente, salvo acuerdo en contrario celebrado entre MOCHE y el operador de la tercera red.





MOCHE pagará a TELEFÓNICA el cargo por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado local (tránsito local), con el objeto de que las comunicaciones locales cursadas desde la red de telefonía fija local de MOCHE sean entregadas a TELEFÓNICA para que terminen en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales MOCHE no esté directamente interconectado, y para que MOCHE pueda recibir tráfico de terceras redes con las que TELEFÓNICA esté interconectada donde las tarifas de las comunicaciones salientes o terminadas en MOCHE son establecidas por éste.

En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que el tráfico originado en o destinado hacía una red de un operador interconectado a una central local de TELEFÓNICA termine o se origine en otra red de MOCHE o de otro operador interconectado a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a MOCHE un solo cargo de tránsito.

El pago por el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional será el que se derive de la Lista de Precios de Transporte de Telefónica establecido en el Literal A – Condiciones Económicas de Interconexión – del Anexo II del presente contrato.

A solicitud de MOCHE, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por MOCHE y destinado al concesionario de una tercera red con la cual TELEFÓNICA esté interconectada, previo acuerdo comercial entre MOCHE y el concesionario de dicha red mediante el cual este último permita la terminación del tráfico entregado por MOCHE a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red, o siempre que MOCHE cumpla con los requisitos legales establecidos para liquidar el tráfico con TELEFÓNICA (liquidación en cascada). En caso de acuerdo entre MOCHE y la tercera red, éste debe consignar claramente el tipo de liquidación (directa o cascada) y los cargos y/o tarifas que deben aplicarse en cada caso. El servicio de transporte conmutado se sujetará a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión y sus modificatorias.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del Contrato de Interconexión suscrito entre las partes.

TELEFÓNICA no limitará el servicio de transporte conmutado a MOCHE, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada.

D) TRÁFICO NO PREVISTO

De presentarse escenarios de tráfico no previstos en los numerales anteriores, TELEFÓNICA y MOCHE se pagarán los cargos de interconexión que correspondan en función del uso de red que haya hecho dicho tráfico, o en caso no existan dichos cargos, los que las partes convengan.

Sin perjuicio de lo establecido en el parrafo precedente, los escenarios de tráfico no previstos se podrán cursar siempre y cuando se cuente con la adenda o acuerdo complementario aprobado por OSIPTEL.





Contrato de Interconexión

OSIPTEL FOLIOS
GPRC 29

Telefonica

ANEXO II

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

TELEFÔNICA MOCHE





Contrato de Interconexión



ANEXO III

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

PRIMERA - OBJETIVO

El presente acuerdo define los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por MOCHE, a fin de establecer la interconexión entre la red local de MOCHE y las redes de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.

SEGUNDA - PROVISIÓN DE ENLACES

Mediante el presente acuerdo TELEFÓNICA proporcionará los enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización Nº 7, entre los puntos de presencia del operador de telefonia local de MOCHE y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para el servicio local o el de larga distancia.

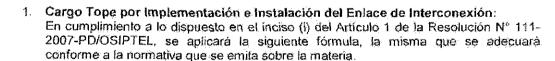
MOCHE utilizarà a TELEFÓNICA inicialmente como proveedor de enlaces, para lo cual TELEFÓNICA proporcionarà a MOCHE los circuitos de interconexión que esta solicite entre los puntos citados en el Anexo I.B del Proyecto Técnico de Interconexión, debiendo ser habilitados dentro de los plazos establecidos en numeral 2 del anexo 1. F del presente contrato siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de MOCHE a las facilidades de transmisión de TELEFONICA será sufragado por MOCHE. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida por MOCHE.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los resultados del estudio técnico efectuado por TELEFÓNICA. En consideración a la extensión y cobertura de los servicios prestados por MOCHE para los que ha solicitado infraestructura a TELEFONICA se aplicará la tabla indicada en el numeral 2 de la presente clausula.

Provisión de enlaces

Provisión de enlaces de interconexión solicitados por MOCHE, ésta pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:







Contrato de Interconexión



CT = 51,28 * d

Donde:

CT = Cargo tope por implementación e instalación del enlace de interconexión d = distancia en metros resultante de la distancia lineal entre la central de operador solicitante del enlace y la central que sirve de punto de acceso a la red de transmisión del operador que lo provee.

El referido cargo tope incluye todos los costos por fibra óptica, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación de fibra óptica de un determinado enlace de interconexión. Este cargo tope está expresado en dólares de los Estados Unidos de América, sín incluir el IGV, y es aplicable por única vez por cada enlace de interconexión.

2. Cargo Tope de Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento del Enlace de Interconexión (en US\$).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (ii) del Artículo 1 de la Resolución Nº 111-2007-PD/OSIPTEL, se aplicará la siguiente fórmula, la misma que se adecuará conforme a la normativa que se emita sobre la materia.

Cargo Total Mensua	al según Rango de E1's
Rango de E1's	Cargo Total Mensual
1-4	292 + 108*n
5 – 16	544 + 52*n
17 – 48	917 + 30*n
49 a más	1536 + 17*n

Donde,

n = cantidad de E1's contratados en un determinado enlace de interconexión en un mismo PdI.

Dichos cargos de interconexión tope están expresados en dólares de los Estados Unidos de América y no incluyen el IGV.

Nota: Estos precios no incluyen la adecuación de red.

Para efectos de aplicar la tábla anterior, los enlaces requeridos a través del presente anexo se adecuarán a los enlaces que provea TELEFÓNICA a MOCHE en caso de solicitudes posteriores de aumento de E1s en un mismo PdI.

Asimismo, la cantidad de enlaces que MOCHE demande para el primer año será considerada como una Orden de Servicio, debiendo ser confirmadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo I y debiendo pagar por la provisión de dichos E1's, independientemente que los E1's requeridos para el primer año estén o no operativos.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

Los enlaces solicitados por MOCHE, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, dentro de los plazos indicados en el Anexo 1-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto MOCHE pagará a TELEFÓNICA



To the property of the party of

Contrato de Interconexión

los montos indicados en la presente cláusula.

En caso de ser TELEFÓNICA la titular de los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la instalación, implementación y ejecución de cualquier actividad relacionada con la interconexión, ella será la encargada de su gestión y obtención, pudiendo MOCHE intervenir para apoyar y ayudar a tal fin, en los mismos términos mencionados en la clausula sétima del contrato de Interconexión.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos deberán ser pagados por MOCHE en una sola armada a los diez (10) días útiles siguientes a la fecha de recibida la factura correspondiente.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. **TELEFÓNICA** emitirá cada factura en los diez (10) primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por las partes en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer dia del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y esta será incluida en la facturación del mes siguiente.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que estos enlaces sean solicitados y antes de haber sido habilitados.

CUARTA - POSIBILIDAD DE EXTENSIONES

En lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a MOCHE para la interconexión de las redes fijas y de larga distancia de TELEFÓNICA, la provisión podrá ser extendida a otros puntos en los que MOCHE tenga presencia, a solicitud de ésta, en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA o en las mismas localidades en los plazos previstos en el Contrato de Interconexión.

QUINTA - PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES Y DE LA ADECUACIÓN DE RED

Los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contados desde la fecha de su puesta en servicio.

En caso que MOCHE requiera la desconexión temporal o permanente de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo previamente señalado, MOCHE quedará obligada al pago, a título de penalidad integral a favor de TELEFÓNICA, del integro de la retribución que corresponde por el resto del plazo inicialmente pactado.

En tal caso, los equipos que permiten la prestación del servicio quedarán a total disponibilidad de TELEFÓNICA.

MOCHE y TELEFÓNICA deberá efectuar los pagos por adecuación de red antes de la activación de los enlaces contratados en el Pdl correspondiente, en las condiciones indicadas en la cláusula tercera del presente anexo.



Contrato de Interconexión



SEXTA. - ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de cada uno de ellas, según corresponda, asumír el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de la otra parte, para hacer viable la interconexión a que se refiere el Contrato de Interconexión del cual es parte el presente Anexo, conforme a los críterios establecidos en la normativa vigente.

El pago por adecuación de red se realizará en función al número de E1s comprometidos por un periodo determinado en Lima y en provincias.

Para efectos de la aplicación de la tabla de cálculo del costo de adecuación de red que se incluye en la presente clausula, a los enlaces requeridos a través del presente Anexo se acumularán los enlaces que las partes pudieran solicitarse posteriormente para el aumento de E1s, en un mismo PdI o en un área local.

1) Precios de adecuación de red de TDP:

El precio de adecuación de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

R	ANGO E1's	PRECI	O/E1 (US\$)
DE L	HASTA	DPTO LIMA	OTROS DPTO's
1	7	13.050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	-31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

2) Precios de adecuación de red de NETLINE:

El precio de adecuación de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

R	ANGO E1's	PRECI	O/E1 (US\$)
DE	HASTA	DPTO, LIMA	OTROS DPTO's
1	7	13 050	14.990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6719
64	96	4 792	5 854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

En el caso que cualquiera de las partes incumpla con emitir las órdenes de servicio y con pagar por los E1s solicitados dicha parte deberá rembolsar a la otra parte la diferencia resultante entre el precio de cada E1 solicitado e instalado y el precio ofrecido en la tabla establecida en la presente cláusula en función al rango de 1 a 7 E1's más los intereses compensatorios y moratorios que se computarán sobre dicha diferencia, de manera automática, según la tasa máxima aplicable permitida.

The DEL PROPERTY OF THE PARTY O

Contrato de Interconexión

Para el caso de nuevos enlaces que pudieran ser solicitados en Lima y provincias, ambas partes pagará la adecuación de red en los mismos términos que los expresados en los párrafos anteriores.

SEPTIMA - ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y reciproca.

Para el caso de tráfico nacional las partes siempre se enviarán la información referida al número A. Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A. las partes acordarán un tratamiento específico para dicho caso.

EL CLIENTEMOCHE enviará el número A de acuerdo a los planes de numeración de TELEFÓNICA.

OCTAVA - GARANTÍA

Las partes dejan establecido que en caso TELEFÓNICA decida suspender la prestación del servicio de provisión de enlaces ante algún incumplimiento de MOCHE, TELEFÓNICA podrá exigirle que garantice el cumplimiento del presente acuerdo, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de TELEFÓNICA otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de TELEFÓNICA, por la suma de dos (2) meses de renta.



Dicha carta permanecerá vigente hasta los 60 días posteriores a la fecha de la terminación del plazo del acuerdo. Asimismo, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de TELEFÓNICA. En la medida que el acuerdo se ejecute en la forma pactada. TELEFÓNICA podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza. Sólo una vez que MOCHE cumpla con otorgar la garantía antes indicada, de ser el caso, TELEFÓNICA repondrá el servicio que hubiera suspendido.





ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante el "ADDENDUM") que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, piso 8, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la Partida Nº 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, quien en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra parte, MOCHE INVERSIONES S.A.C. con Registro Único de Contribuyente N°20513120584, con domicilio en Calle Tarata 269 Interior 210, Miraflores, Lima, representada por su Apoderado, el señor Roland Villegas Casquino, identificado con DNI N° 09351231, según poderes que corren inscritos en la Partida N° 11877055 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se le denominará "MOCHE", en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

<u>PRIMERO.</u>- Con fecha 20 de agosto de 2012, las partes suscribieron un contrato de interconexión (en adelante, el Contrato) el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local de MOCHE con la red del servicio de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.

<u>SEGUNDO</u>.- Mediante Resolución de Gerencia General N° 563-2012-GG/OSIPTEL de fecha 16 de Octubre de 2012, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) dispuso la incorporación de las signientes observaciones al Contrato:

- i. Remitir el acuerdo a través del cual se establecen las condiciones de la coubicación de los equipos de Moche Inversiones S.A.C. en el local de Telefónica del Perú S.A.A. situado en la Av. Pedro Miotta, San Juan de Miraflores, Lima, conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión.
- ii. Remitir un diagrama detallado de la coubicación de los equipos de Moche inversiones S.A.C. en el local de Telefónica del Perú S.A.A., en el departamento de Lima, donde se pueda identificar el punto de interconexión físico de ambas redes y el punto de acceso a la red de Telefónica del Perú S.A.A.
- iii. Eliminar del literal A del Anexo II del Contrato de Interconexión y, en general, del citado contrato toda referencia al denominado cargo de compensación por cascada.
- iv. Corregir el numeral 2 de la Cláusula Sexta del Anexo III del Contrato de Interconexión, en cuanto a la denominación de la empresa Netline, dado que la misma no forma parte de la relación de interconexión con Telefónica del Perú S.A.A.

OBJETO DEL CONTRATO

TERCERO.- Incorporar al Contrato la observaciones planteadas por OSIPTEL





ACUERDOS

<u>CUARTO</u>.- Las partes hemos considerado conveniente suscribir una adenda al Contrato, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por OSIPTEL.

QUINTO.- Las partes declaran que, en la presente relación de interconexión, no existe conbicación de los equipos de MOCHE en el local de TELEFÓNICA.

Al respecto, cabé precisar que debido a un error involuntario se consignó en el numeral 3 del Anexo I-B del contrato, el siguiente tenor:

"MOCHE

El requerimiento de enlaces para el primer año es de un (1) E1's unidireccional para la ciudad de Lima desde el local de MOCHE ubicado en Telefónica del Perú. Av. Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores." (El subrayado es nuestro)

Siendo que debe decir:

"MOCHE

El requerimiento de enlaces para el primer año es de un (1) E1's unidireccional para la ciudad de Linia desde el local de MOCHE ubicado en Av. Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores"

En ese sentido, considerando que el local ubicado en Av. Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores corresponde al Punto de Interconexión declarado por MOCHE en el Contrato, no resulta de aplicación a la presente relación de interconexión lo establecido en el artículo 38 del TUO de las Normas de Interconexión al que hace referencia la Resolución Nº 563-2012-GG/OSIPTEL.

Habiendo subsanado el error señalado anteriormente, las partes coinciden en que no resulta necesario adjuntar en la presente Adenda lo solicitado en los puntos i y ii de la Resolución Nº 563-2012-GG/OSIPTEL.

SEXTO - Las partes acuerdan modificar el literal A del Anexo II del Contrato, conforme a lo siguiente:

<u>"ANEXO II</u> CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión de: (i) La red fija local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A (TELEFÓNICA) con la Red fija local de MOCHE, (ii) La interconexión indirecta con liquidación indirecta (liquidación en cascada) de la red fija local de MOCHE con las redes fijas (urbana y rural) y móviles de terceros operadores.

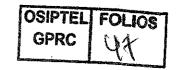
A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN:

CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye el IGV)

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente contrato serán los cargos tope o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:







Cargos de Interconexión de TELEFÓNICA:

Nombre del Cargo	Tipo	USS
Originación/Terminación en Red Fija	Cargo Urbano	0.00827
originaciony resinnacion en nea riju	Cargo Rural	0.00262
Transporte Conmutado de Larga	Cargo Urbano	0.00806
Distancia nacional	Cargo Rural	0.00256
Transporte conmutado Local	Cargo Urbano	0.00110
Transporte communa Locar	Cargo Rural	0.00035
Nombre del Cargo	Tipo	S/.
4 to 177.147	Cargo Urbano	0.22486
Acceso a los Teléfonos públicos	Cargo Rural	0.07133

Cargos por minuto, tasados al segundo.

Cargos de Interconexión de Operadores Móviles:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil – Red del servicio móvil de América Móvil Perú S.A.C.	Cargo Urbano	0.07666
Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil - Red del servicio móvil de Nextel del Perú S.A.	Cargo Urbano	0.07011
Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil – Red del servicio móvil de Telejónica Móviles S.A.	Cargo Urbano	0.06308

Terminación rural: US\$ 0.203/minuto (tasado al segundo)

Cargos de Interconexión de MOCHE:

Cargo de Originación/Terminación en red fija: 0,00824/minuto tasado al segundo Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C): 0,0035/Llamada Descuento por morosidad de MOCHE: 2% de la tarifa.

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga OSIPTEL en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la interconexión entre TELEFÓNICA y MOCHE.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia a Osiptel, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los





cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTEL. En caso la comunicación a Osiptel llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por Osiptel.

Las partes establecen que se entenderá por tráfico todo el tráfico que se cursen entre sus redes, como consecuencia de la aplicación del presente contrato de interconexión."

<u>SÉPTIMO</u>.- Las partes acuerdan modificar el numeral 2 de la Cláusula Sexta del Anexo III del Contrato, conforme a lo siguiente:

"2) Precios de adécuación de red de MOCHE: El precio de adecuación de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RAN	RANGO E1's PRECIO/		51 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO LIMA	OTROS DPTO's	
1	7	13.050	14 990	
.8	16	11 050	13.500	
17	31	7 650	9 346	
<i>32</i>	63	<i>5 500</i>	6719	
64	96	4 792	5 854	

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

En el caso que cualquiera de las partes incumpla con emitir las órdenes de servicio y con pagar por los E1s solicitados dicha parte deberá rembolsar a la otra parte la diferencia resultante entre el precio de cada E1 solicitado e instalado y el precio ofrecido en la tabla establecida en la presente cláusula en función al rango de 1 a 7 E1s más los intereses compensatorios y moratorios que se computarán sobre dicha diferencia, de manera automática, según la tasa máxima aplicable permitida.

Para el caso de nuevos enlaces que pudieran ser solicitados en Lima y provincias, ambas partes pagará la adecuación de red en los mismos términos que los expresados en los párrafos anteriores."

CONDICIONES GENERALES DE INTERPRETACIÓN

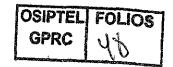
<u>OCTAVO</u>. Las Partes dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato, los mismos que se mantienen inalterables.

El ADDENDUM deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la nueva fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.







Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los 05 días del mes de noviembre de 2012.

POR TELEFÓNICA

Rainer Spitzer Chang Director Negodo Mayorista D.N.I. N° 07866791

POR MOCHE

Roland Villogas Casquino Apoderado D.N.I. 09351231